



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

R.G. N° 9/2026

Ref.: Disposiciones para el tratamiento de la exoneración del impuesto al valor agregado en envíos postales internacionales, al amparo de la franquicia prevista en el artículo 3 del Decreto N° 50/026.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 20 de abril de 2026.

VISTO: La necesidad de establecer los requisitos y formalidades necesarios para la acreditación ante la Dirección Nacional de Aduanas de la residencia fiscal de los vendedores y/o plataformas digitales de comercio electrónico, a los efectos de hacer uso de exoneraciones previstas en acuerdos comerciales internacionales que contengan disposiciones específicas en materia de envíos postales internacionales;

RESULTANDO: I) que el artículo 628 de ley 20.446 de 16 de diciembre de 2025 establece que *“En los casos en que haya acuerdos comerciales internacionales que contengan disposiciones específicas en materia de envíos postales internacionales, dichos envíos quedarán sujetos a los términos y condiciones dispuestos en el referido instrumento.*

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará bajo circunstancias normales. El Poder Ejecutivo podrá adoptar, entre otras, las medidas que entienda necesarias para evitar que las importaciones efectuadas bajo dicho régimen den lugar a alteraciones sustantivas en las condiciones de competencia para los sectores de producción y comercio nacionales...”;

II) por su parte, el artículo 3 del Decreto 50/026 de fecha 12 de marzo de 2026 establece que *“Los envíos postales internacionales procedentes de países con los que exista acuerdos comerciales internacionales que contengan compromisos en la*

materia, que exoneren del pago de aranceles y de todo tributo en ocasión de su importación definitiva, quedarán sujetos a dicha disposición.

Se entiende que son procedentes del país con el que exista acuerdo comercial internacional que contengan compromisos en la materia de envíos postales internacionales aquellos envíos que sean embarcados por el vendedor residente fiscal en dicho país, con destino al territorio nacional. La residencia del remitente se acreditará con la correspondiente factura...”

CONSIDERANDO: I) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente:

- *“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;*
- *C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.*

II) que el citado cuerpo normativo regula el régimen aduanero especial de Envíos Postales Internacionales, definido a través del artículo 140 en los siguientes términos *“El régimen de envíos postales internacionales es aquel por el cual se permite el envío de correspondencia y encomiendas internacionales, incluido el de entrega expresa, en los que intervengan los operadores postales del país remitente y del país receptor, de acuerdo con lo previsto en los convenios internacionales ratificados por la República Oriental del Uruguay y en la legislación aduanera. 2. La importación y la exportación de mercadería sometida al régimen de envíos postales internacionales estarán exentas del pago de tributos, dentro de los límites y condiciones que establezca la legislación aduanera.”;*

III) que el artículo 141 del mismo CAROU, establece *“Los envíos postales internacionales que entren o salgan del territorio aduanero, cualquiera sea su destinatario o remitente, tengan o no carácter comercial, estarán sujetos a control*

aduanero respetando los derechos y garantías individuales relativos a la correspondencia.”

IV) que la Ley 18.761 de fecha 17 de junio de 2011 aprueba el Protocolo al Acuerdo Marco sobre Comercio e Inversión de 2007 entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América sobre Facilitación de Comercio, firmado el 2 de octubre de 2008, en Washington D.C., Estados Unidos de América. El artículo 7 establece disposiciones relativas a exoneraciones tributarias en los Envíos de Entrega Rápida;

V) que, en virtud de las normas referidas precedentemente, y especialmente en el marco de las competencias otorgadas por Ley a la Dirección Nacional de Aduanas - artículo 6 del CAROU - resulta necesario dictar la presente resolución general con el fin de establecer los requisitos que permitan el adecuado control y fiscalización del régimen que se reglamenta, mediante un registro previo en el que se acredite la residencia fiscal de la plataforma de comercio electrónico y/o el vendedor que participe en la transacción comercial, en las condiciones descritas en la presente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y su reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) Apruebase la presente Resolución General y sus anexos I “Disposiciones para el tratamiento de la exoneración del impuesto al valor agregado en envíos postales internacionales, al amparo de la franquicia prevista en el artículo 3 del Decreto N° 50/026” y II “, el que forma parte integrante de la misma.
- 2) **Vigencia:** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.
- 3) **Incumplimiento:** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes;

- 4) **Registro, publicación y comunicación** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, Administración Nacional de Correos, Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Expreso, Cámara Uruguaya de Courier, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del Uruguay, Terminal de Cargas Uruguay y a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- 5) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial.
- 6) Cumplido y con constancias, archívese por el Departamento Mesa de Entrada.

ANEXO I

Ref.: Disposiciones para el tratamiento de la exoneración del impuesto al valor agregado en envíos postales internacionales, al amparo de la franquicia prevista en el artículo 3 del decreto 50/026

I. Definiciones generales

- 1) A los efectos de la admisibilidad de la exoneración del impuesto al valor agregado, se declara que el país con el que existe un acuerdo comercial internacional del tipo previsto en el artículo 3 del decreto 50/026, es Estados Unidos de América, en virtud del “Acuerdo marco sobre Comercio e Inversión de 2007 entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América sobre Facilitación de Comercio”, firmado el 2 de octubre de 2008.
- 2) En caso de que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución general, nuestro país celebre un acuerdo comercial internacional de similares características con un país diferente al mencionado, se le aplicarán las presentes disposiciones en los envíos postales internacionales.
- 3) El País de procedencia de un Envío postal internacional (de ahora en más “EPI”) se determinará según el país de residencia fiscal del emisor del documento comercial que haga las veces de factura (de ahora en más “factura comercial”), registrado ante la Dirección Nacional de Aduanas (de ahora en más “DNA”).

II. Del registro de las empresas extranjeras con residencia fiscal en un País de Procedencia habilitado para exonerar el impuesto al valor agregado

- 4) Las empresas extranjeras con residencia fiscal en un País de procedencia incluido en el capítulo I “Definiciones generales” de las presentes disposiciones, deberán registrarse ante el Departamento Escribanía de la DNA, a los efectos de que sus compradores en nuestro territorio puedan acceder a la exoneración del impuesto al valor agregado.
- 5) La empresa extranjera, cuando la factura que emita incluya mercaderías de otros vendedores, se comprometerá a verificar que todos ellos tienen residencia fiscal en un País de procedencia incluido en el capítulo I “Definiciones generales” y en estos casos, incluir en la factura el siguiente texto (según el País de procedencia):

“Todos los bienes incluidos en el presente documento fueron fabricados o adquiridos a proveedores con residencia fiscal en Estados Unidos de América”

- 6) La empresa extranjera, cuando la factura que emita incluya únicamente mercaderías propias, también incluirá en el mencionado documento, la leyenda prevista en el numeral anterior.
- 7) El registro se realizará únicamente de forma presencial mediante la presentación de expediente electrónico (GEX) en Mesa de Entrada y en la solicitud deberá presentar la siguiente documentación:
 - a. Nota debidamente firmada por el representante de la empresa extranjera que contenga:
 - i. Solicitud de inscripción en el registro en la categoría “EMPRESA EXTRANJERA EPI EXONERADOS”;
 - ii. Designación de la o las personas físicas autorizadas a actuar en su nombre y representación ante la DNA;
 - iii. Constitución de direcciones de correo electrónico a los solos efectos de que se le realicen comunicaciones o notificaciones vinculadas al presente registro o al régimen vinculado al mismo. Tanto la empresa extranjera que se inscriba, así como las personas físicas designadas para actuar en su nombre y representación, deberán declarar una dirección de correo electrónico;
 - b. Declaración de la empresa extranjera de que se compromete a cumplir con lo dispuesto en el numeral 5 de las presentes disposiciones;
 - c. Certificación notarial que acredite control de la personería jurídica; vigencia; representación legal; país de residencia fiscal e identificación de representantes legales y contractuales. Dicho certificado deberá expedirse realizando las adecuaciones necesarias al modelo de certificado que se agrega en anexo II.
- 8) Una vez completado el proceso de registro, el Departamento Escribanía le asignará a cada empresa extranjera un número de identificación único y le asociará la categoría “EMPRESA EXTRANJERA EPI EXONERADOS”, de acuerdo con los criterios establecidos para este registro.

- 9) El listado de empresas extranjeras registradas será de carácter público y estará disponible para su consulta por parte de cualquier interesado, a través de los medios que la autoridad determine y que serán publicados oportunamente.

III. Requisitos y formalidades para la exoneración del impuesto al valor agregado previsto en el artículo 3 del decreto 50/026

- 10) A los efectos de acceder a la exoneración del impuesto al valor agregado, el EPI deberá tener en su totalidad como País de procedencia, uno de los previstos en el capítulo I “Definiciones generales” de las presentes disposiciones y cumplir con cada una de las siguientes condiciones:
- a. El emisor de cada factura comercial correspondiente a los bienes incluidos en el envío deberá estar registrado según lo previsto en el capítulo II “Del registro de las empresas extranjeras con residencia fiscal en un país de Procedencia habilitado para exonerar el impuesto al valor agregado” de las presentes disposiciones;
 - b. Complementariamente, no podrá considerarse esta Procedencia cuando de la documentación surja que el lugar de embarque de las mercaderías sea uno que no esté incluido en el capítulo I “Definiciones generales”.
- 11) El Operador postal, al momento de realizar la declaración aduanera relativa al EPI, en aquellos casos en que se ampare a la exoneración del impuesto al valor agregado, deberá indicar la opción “S” en el campo “Aplica exoneración por Acuerdo Comercial” y consignar todos los números de identificación asignados a las empresas extranjeras emisoras de las facturas comerciales, asociados al envío.
- 12) En aquellos EPI en los que se incluyan facturas comerciales de diferentes emisores, la exoneración correspondiente estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de registro por parte de la totalidad de los mismos. En el caso de que alguno de los emisores no se encuentre registrado, no resultará aplicable la exoneración y el envío tributará conforme al régimen general que corresponda.
- 13) El sistema LUCIA procederá a validar que dichos identificadores se encuentren debidamente registrados. En caso de que alguno de ellos no figure en el registro correspondiente, no resultará aplicable la exoneración prevista.

ANEXO II

INSTRUCTIVO Y MODELO DE CERTIFICADO NOTARIAL

INSTRUCTIVO

A los efectos de inscribir a empresas extranjeras con residencia fiscal en un país de Procedencia habilitado para exonerar el impuesto al valor agregado, en envíos postales internacionales, al amparo de la franquicia prevista en el artículo 3 del decreto 50/026, se deberá presentar certificado notarial expedido en Uruguay realizando las adecuaciones necesarias según el siguiente modelo:

MODELO DE CERTIFICADO NOTARIAL:

.... **ESCRIBANA/O PUBLICA/O, CERTIFICO QUE: I)** (Nombre completo de la entidad) con número de identificación fiscal (número de identificación en su país), es una sociedad hábil y vigente constituida de conformidad a las leyes de (país de constitución), constituida el (fecha) e inscrita en (registro con número y fecha si corresponde) (y otros requisitos en caso que corresponda para su vigencia). **II)** El representante legal de la sociedad es (nombre, mayor de edad, nacionalidad, titular del documento y domicilio) (en caso de ser más de un representante indicar modo de actuación). **III)** (En caso de corresponder certificar vigencia y facultades suficientes para actuar ante DNA de representante voluntario). **IV)** La sociedad tiene su residencia fiscal actual en (domicilio y país). **V)** Tuve a la vista la documentación de la que surge lo relacionado en el presente certificado. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), expido el presente que sello, signo y firmo en (lugar) el (fecha).